



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 1315 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 29 DIC. 2025

VISTOS:

El Proveedor N° 013667-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG, de fecha 22 de diciembre del 2025; el Informe Legal N° 000245-2025-G.R.AMAZONAS/OAJ, de fecha 19 de diciembre del 2025; el Oficio N° 001421-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-DE, de fecha 15 de diciembre del 2025; el recurso impugnatorio de apelación formulado por **RICHARD EDGARDO LLATAS TERAN** de fecha 12 de diciembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a los directores regionales de salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

Mediante Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 000453-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-DE, de fecha 10 de noviembre del 2025; el Director Ejecutivo de la Red Integrada de Salud Bagua, resuelve en su artículo primero: **"Declarar Improcedente la solicitud presentada por el Técnico en Enfermería LLATAS TERAN RICHARD EDGARDO, sobre REINTEGRO Y PAGO DEL BONO COVID – 19 de S/ 720.00 soles otorgado por el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 aprobado por el Decreto Supremo N° 068-2020-EF, asimismo, el Decreto Supremo N° 184-2020-EF desde el 01 de julio del 2020 hasta el mes de junio del 2023 (...) en consecuencia improcedente los intereses legales por el no pago oportuno desde el mes de julio de 2020 hasta la ejecución de los solicitado (...)"**. Dicha resolución fue notificada al recurrente, el 25 de noviembre del 2025, tal y como consta en la copia simple de la Cedula de Notificación N° 207-2025-GRA-DRSA/RSB/DE adjunto al expediente administrativo;

El Técnico en Enfermería **RICHARD EDGARDO LLATAS TERAN**, con fecha 12 de diciembre del presente año, ingresó por Mesa de Partes de la Red Integrada de Salud Bagua, su **recurso impugnatorio de Apelación** contra la Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 000453-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RIS-DE, de fecha 10 de noviembre del 2025, el cual tiene como pretensión principal, **que se declare nula la resolución antes mencionada, y como consecuencia se le otorgue el reintegro y pago del bono COVID 19 de S/ 720.00 soles y sus respectivos intereses legales;**

Con fecha 15 de diciembre del 2025 y mediante Oficio N° 001421-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-DE, el Director Ejecutivo de la Red de Salud Bagua, elevó a la Dirección Regional de Salud Amazonas, el recurso de apelación presentado por el Técnico en Enfermería **RICHARD EDGARDO LLATAS TERAN**, interpuesto contra la Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 000453-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RIS-DE, de fecha 10 de noviembre del 2025;

El Capítulo II del Título III del TUO de la Ley N° 27444, establece, en los numerales 217.1 y 217.2 del artículo 217° lo siguiente: "(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; y, sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo (...);



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 1315 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 29 DIC. 2025

La norma legal antes mencionada, en su artículo 220° prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; asimismo, el término para la interposición del recurso es de quince (15) días perentorios conforme a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del citado TUO; comprobándose en el presente caso, que el recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido; Asimismo, el artículo 221° establece que todo recurso, incluyendo el de reconsideración, deberá señalar el acto recurrido y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124°;

Se procede a analizar el cumplimiento de cada uno de dichos requisitos en atención al recurso de apelación interpuesto, verifica que el recurso de apelación ha cumplido con todos los requisitos de admisibilidad establecidos en el TUO de la Ley N° 27444 por tanto, corresponde evaluar el fondo del asunto;

Respecto a la Bonificación Extraordinaria – Bono COVID 19:

Es necesario precisar previamente, que en atención a la emergencia sanitaria nacional producida por la COVID-19, el Estado promulgó el **Decreto de Urgencia N° 026-2020**, decreto de urgencia que **estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, entre ellas, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N°1153 y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057**, que prestan servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. **Dicho artículo estableció que la referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia;**

Mediante **Decreto Supremo N° 068-2020-EF** publicado el 04 de abril de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas **aprobó el monto de S/. 720.00 (Setecientos Veinte con 00/100 soles) por bonificación extraordinaria COVID 19**. Además, el numeral 2.2 del artículo 2° de la mencionada norma estableció que **el pago de la bonificación extraordinaria es mensual y se otorga de manera excepcional durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de la misma;**

Posteriormente, mediante **Decreto de Urgencia N° 053-2020** publicado el 05 de mayo del 2020, **se modificó el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, incorporándose en el numeral 4.4, como beneficiarios de la mencionada bonificación al personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos N° 276 y 1057** que cumplan con las siguientes condiciones: a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud; b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida; c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres; d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención; e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención; f) Personal que realiza servicio de admisión; g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19; h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud; i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 1315 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

29 DIC. 2025

Es importante precisar que la recurrente **peticiona el pago del reintegro por bonificación extraordinaria** otorgada de acuerdo al artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el Decreto Supremo N° 068-2020-EF y Decreto de Urgencia N° 053-2020 por el periodo de 01 de julio del 2020 hasta el 25 de junio del 2023;

Sobre el particular, el Decreto de Urgencia N° 069-2020 publicada el 17 de junio del 2020, precisa en su numeral 1.2 que, a efectos de implementar el pago de la bonificación extraordinaria para el personal comprendido en los alcances del numeral 4.4 artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, dicho pago se efectúa de manera mensual, a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia 053-2020 y hasta treinta (30) días posteriores al término de la vigencia de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria, lo cual es considerado en el Decreto Supremo a que se refiere el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020;

Ahora bien, el numeral 4.5 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, incorporado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, dispuso que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud, a propuesta de este último, **se determina el monto de la bonificación, procedimiento para la identificación de beneficiarios y los criterios para su otorgamiento**. La bonificación es otorgada a partir de la vigencia del Decreto Supremo antes señalado y se paga excepcionalmente en dos oportunidades; además el numeral 4.6 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, incorporado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, establece que, para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 4.4, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales;

Es importante tener en cuenta que, de conformidad con la **Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, la autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud establecido en su artículo 4°, tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020;**

Posteriormente, el Decreto de Urgencia N° 020-2021, dispuso en su artículo 4°, la autorización, de manera excepcional, en el mes de febrero y marzo de 2021, del otorgamiento de la bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19, al personal de salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153 y al personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como, el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales; es decir, los mismos que habían sido beneficiarios de la bonificación extraordinaria del Decreto de Urgencia N° 026-2020; asimismo, para la aplicación de dicha bonificación extraordinaria, el numeral 4.6 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales;

Con respecto al caso concreto, la cuestión controvertida se centra en determinar hasta qué fecha correspondía realizar el pago de dicha bonificación extraordinaria; Que, al respecto, conforme a la normatividad mencionada líneas arriba, la bonificación extraordinaria regulada en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, establecía que dicha bonificación se otorga hasta 30 días posteriores al término de la vigencia de la Emergencia Sanitaria. No obstante, **es fundamental considerar que el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 -norma que habilitaba el pago de esta bonificación- estuvo vigente únicamente hasta el 31 de diciembre de 2020**. Por lo tanto, **no es posible interpretar que existe una autorización normativa para efectuar el pago de dicha bonificación más allá de esa fecha;**

Que, cabe destacar que los pagos efectuados durante el año 2021, no se hicieron en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2020, sino que estuvieron expresamente autorizados por el Decreto de Urgencia N° 020-2021, el cual dispuso la





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 1315 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

29 DIC. 2025

extensión del otorgamiento de la bonificación extraordinaria de manera excepcional únicamente hasta los meses de febrero y marzo de 2021;

El Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento de dichas disposiciones, el **efectuó las transferencias de recursos necesarias para financiar el pago de esta bonificación extraordinaria solo hasta marzo de 2021**; aunado a ello, se tiene que con Decreto Supremo N° 184-2020-EF publicada el 09 de julio del 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal de salud y personal administrativo a que se refiere el numeral 4.4, del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, en S/. 720.00; asimismo, el numeral 2.2. del artículo 2° de la mencionada norma dispone que el pago de la bonificación extraordinaria se otorga de manera mensual, a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 053-2020 esto es, a partir del **06 de mayo del 2020, y hasta treinta (30) días posteriores al término de la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria dispuesta por el Decreto Supremo N° 008- 2020-SA y sus prórrogas**;

Teniendo en cuenta las Disposiciones que fueron establecidas **mediante Decreto Supremo N°184-2020-EF, en el cual se aprobó nuevamente el monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la Bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud Asistencial y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N°026-2020**, dictando además otras disposiciones, entre las cuales se modificó el numeral 2.3 del artículo ° del Decreto Supremo N°068-2020-EF, quedando de la manera siguiente: **Artículo 2.- Señala Oportunidad de la Entrega de la Bonificación Extraordinaria y en el numeral 2.3 precisa el pago de la Bonificación Extraordinaria se otorga al personal de salud que labore presencialmente**, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo;

El artículo 4 establece de la norma legal antes citada determina los Criterios para el otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria (...). **Numeral 4.3 Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 teniendo en cuenta al siguiente detalle:** a) Profesionales, Técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo, y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud; b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápidas; c) Profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres; d) Profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales de la salud que realizan visitas domiciliarias en el primer nivel de atención; e) Profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales de la salud que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención; f) Personal que realizan servicios de admisión; g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19; h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del equipo de acompañamiento Psicosocial para el personal de la salud; e i) Profesionales, Técnicos y Auxiliares asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitario;

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.4. **Se encuentran excluidos como beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria, el personal que ocupa cargos de Confianza o Directivo y al personal que realiza exclusivamente trabajo remoto, goza de descanso vacacional, descanso por maternidad o paternidad, licencia con o sin goce de haber entre otros;**

Por lo antes mencionado queda claro, que **no es suficiente pretender el pago de la bonificación extraordinaria, tal condición debe estar acreditada**, es decir **"ACREDITAR que cumple con las condiciones y criterios establecidos, para ser identificado/a como personal beneficiario del otorgamiento de la bonificación extraordinaria prevista en el Decreto de Urgencia N° 026-2020"**, aunado a que el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud, emite





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 1315 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

29 DIC. 2025

el decreto supremo para el otorgamiento de la pretendida bonificación extraordinaria adjunta a la lista de personal beneficiario;

En ese sentido, para determinar el otorgamiento de la bonificación, se debe cumplir con el criterio: **Existencia de casos confirmados de COVID-19**; que, **el personal beneficiario debe prestar "servicios efectivos", de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19** en:

- Unidades productoras de servicios de salud de cuidados intensivos.
- Unidades productoras de servicios de salud de Hospitalización.
- Vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos confirmados de COVID-19 y sus contactos y a la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, así como en los laboratorios de referencia nacional y regional. Asimismo, el personal de la salud que realiza.
- Vigilancia epidemiológica en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.
- Visitas domiciliarias, las cuales contemplan la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, manejo prehospitalario y traslado de casos positivos con complicaciones, conforme al artículo 4° literal c) del Decreto Supremo N° 068-2020-EF.



Asimismo corresponde estar acreditada la condición para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, mediante lista elaborada por el Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud, y mediante acto resolutivo del Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprobando el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados; conforme establece el artículo 5 literal a), b), c) y d) y siguientes del Decreto Supremo N° 068-2020-EF;



De la revisión a los documentos que forman parte del expediente administrativo alcanzado por la Red Integrada de Salud Bagua y del Recurso Impugnatorio de Apelación, se observa que el recurrente **Técnico en Enfermería RICHARD EDGARDO LLATAS TERAN, no se acredita haber cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N°184-2020-EF, así como haber estado en lista y acto resolutivo elaborado por la oficina de recursos humanos de la Red Integrada de Salud Bagua**;

En ese sentido, con Informe Legal N° 000245-2025-G.R.AMAZONAS/OAJ de fecha 19 de diciembre del 2025, se concluye: "De la revisión a los documentos que forman parte del expediente administrativo alcanzado por la Red Integrada de Salud Bagua y del Recurso Impugnatorio de Apelación, se observa que el recurrente **RICHARD EDGARDO LLATAS TERAN**, no se acredita haber cumplido con los requisitos establecidos en el **Decreto Supremo N°184-2020-EF**, particularmente en lo referido a **la prestación efectiva de servicios en áreas críticas o de atención directa a pacientes COVID-19, así como haber estado en lista y acto resolutivo elaborado por la oficina de recursos humanos de la Red Integrada de Salud Bagua**. En consecuencia, y conforme a los fundamentos expuestos, **la pretensión de la recurrente deviene en INFUNDADA**";

Por lo antes mencionado, el Director Regional de Salud Amazonas, con Proveído N° 013667-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG, de fecha 22 de diciembre del 2025, deriva el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 12 de febrero del 2025 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Amazonas;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 1315 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

29 DIC. 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Técnico en Enfermería **RICHARD EDGARDO LLATAS TERAN**, contra la Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 000453-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-DE, de fecha 10 de noviembre del 2025, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TENGASE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo prescrito en el numeral 228.2, inciso b) del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Responsable de la Elaboración y Actualización del portal de Transparencia de ésta Entidad la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
Jorge Orestes Queda Torres
C.M.P.N° 63914
DIRECTOR REGIONAL

Distribución
OAJ/DIRESA
RIS BAGUA
INTERESADO
Archivo

JOOT/D.G.DIRESA
CDBM.OAJ.DIRESA